

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DECRETO EJECUTIVO No. 341



(de 22 de Octubre de 2013)

"Por la cual se concede asilo territorial al ciudadano TITO GALO LARA YEPEZ"

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor TITO GALO LARA YEPEZ, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad No.120.237.861.6, ingresó a territorio panameño y mediante nota de 16 de septiembre de 2013, reiterado posteriormente con escrito recibido el 30 de septiembre de 2013, solicitó al Gobierno Nacional se le concediera Asilado Territorial;

Que el señor TITO GALO LARA YEPEZ, en su carta de solicitud de asilo ha manifestado su preocupación por su integridad personal y el peligro que correría su vida de retornar a su país de origen producto de oposición políticas en contra del actual Gobierno. Igualmente adjuntó copia apostillada de la Sentencia de 2 de enero de 2013, por la cual la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de lo Penal, Administrando Justicia dentro del proceso seguido por la muerte de Carlos Humberto Llanos Avendaño y otros (q.e.p.d.), en la cual se decidió lo siguiente: "*Respecto del ciudadano Tito Galo Lara Yepez, al ser insuficientes las pruebas aportadas en su contra, se ratifica su estado de inocencia...*";

Que mediante Ley No.15 de 28 de octubre de 1977, la República de Panamá ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) la cual establece en su artículo 22 (7) que "*toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.*";

Que mediante Ley No.43 de 2 de diciembre de 1957 la República de Panamá ratificó la Convención sobre Asilo Territorial de 1954 la cual en su artículo 1 establece que "*todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente...*";

Que el artículo 184 (9) de la Constitución Política otorga al Presidente de la República en conjunto con el Ministro de Relaciones Exteriores la función de dirigir las relaciones internacionales del Estado panameño;

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, establece que el reconocimiento de la condición de asilado estará sujeto a lo señalado en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales;

Que el Gobierno Nacional, en atención a la doctrina de asilo históricamente adoptada por la República de Panamá, considera que el otorgamiento de la condición de asilado al señor TITO GALO LARA YEPEZ, puede ser una medida que coadyuve con los requerimientos de respeto a los Derechos Humanos y de estabilidad social y política en la región;

**DECRETA:**

**PRIMERO:** CONCEDER Asilo Territorial en la República de Panamá al señor TITO GALO LARA YEPEZ, portador de la cédula ecuatoriana de identidad No.120.237.861.6.


**SEGUNDO:** Comunicar al Servicio Nacional de Migración la expedición del presente Decreto Ejecutivo, a los efectos del cumplimiento de las leyes migratorias nacionales.

**TERCERO:** Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley Número 15 de 28 de octubre de 1977; Ley Número 43 de 2 de diciembre de 1957 y, Decreto Ley Número 3 de 22 de febrero de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



  
**FERNANDO NÚÑEZ FABREGA**  
Ministro de Relaciones Exteriores